

Bogotá, DC, viernes, 01 de noviembre de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20246201200142 del 17 de octubre de 2024. Queja sobre situación en una casa de la Urbanización el Sol. Barrio Camelia Norte.

Expedientes: 15DPE9984-00-2024

Respetado Usuario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

“...quiero reportar la problemática que genera la casa ubicada en la dirección Calle 2C número 50- 87. Urbanización el Sol. Barrio Camelia Norte debido a las prácticas que se realizan dentro y fuera de ella. Cabe aclarar que según entiendo algunos vecinos han solicitado la presencia de la policía pero al parecer las visitas que han hecho no han dado frutos positivos para solucionar la problemática y se retiran sin dar un reporte.

En este lugar al parecer se almacenan múltiples cosas de uno de los asaderos aledaños. Este "almacenamiento" no parece cumplir con las normas de sanidad en cuando al manejo alimentos, para ejemplificar recuerdo haber pasado una vez por ahí, cuando tenían la puerta abierta y haber visto que tenían colgada carne simplemente expuesta sin ningún tipo de refrigeración, lo cual puede poner en riesgo la salud, atraer plagas entre otras problemáticas.

Por otro lado es evidente la pésima disposición de residuos, pues usan el espacio verde de al frente como botadero de los mismos afectando de manera grave la flora y fauna que allí habita. He podido ver como calientan cosas en una olla fuera de la casa luego botan las aguas residuales en el espacio que ya mencioné. Del mismo modo una vez que acumulan carbón quemado lo botan en el pasto, actualmente se puede ver de lejos la gran mancha negra que está ocasionando daños en el suelo.

En el espacio verde se han visto incluso pasar aves migratorias que pueden verse afectadas por la irresponsabilidad y egoísmo de personas que no les importa generar daños a la comunidad ni al ambiente...”



Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad | - Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. |
| Radicado oficio de traslado | 20242200843521 del 29 de octubre de 2024 (se remite copia) |

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **[PQRSD](#)** –; **GEOVISOR – [AGIL](#)** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Anexos: Radicado ANLA 20242200843521 del 29 de octubre de 2024

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9984-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 29 de octubre de 2024

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20246201200142 del 17 de octubre de 2024. Queja sobre situación en una casa de la Urbanización el Sol. Barrio Camelia Norte.

Expedientes: 15DPE9984-00-2024

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020², y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado a la petición realizada de manera anónima, donde se envía una problemática generada en una casa ubicada en la urbanización el Sol del Barrio Camelia Norte.

La petición se envía anexa al presente documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Radicado ANLA 20246201200142 del 17 de octubre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9984-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

